

ARTÍCULO 19. Incumplimiento de los Deberes Formales. Las obligaciones establecidas en el presente Reglamento constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por los proveedores no residentes ni domiciliados en la República Dominicana de servicios provistos a través de plataformas digitales, por lo que en virtud de los artículos 50 y 253 del Código Tributario, el incumplimiento de sus disposiciones será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 del referido Código, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas digitales, del 04 de septiembre de 2002.

ARTÍCULO 20. Entrada en vigor. Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigor al cumplirse los seis (6) meses de su publicación.

PARRAFO. En el período indicado en la parte capital del presente artículo, la DGII promoverá y ejecutará la elaboración de manuales, instructivos basados en las buenas prácticas internacionales, así como la habilitación de los medios y mecanismos necesarios para la debida recaudación de este impuesto.

ARTÍCULO 21. Derogaciones. El presente reglamento deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 22. Envíese al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 31-25 que dispone la construcción y habilitación de una Terminal de Importación de Combustibles Líquidos, que incluye carga y descarga, almacenamiento terrestre, regasificación, transporte y una Central Termoeléctrica en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, a favor de la empresa Manzanillo Gas & Power, S.A. G. O. No. 11186 del 25 de enero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-25

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto núm. 471-23, del 29 de septiembre de 2023, el Poder Ejecutivo autorizó a Manzanillo Gas & Power, S.A., a utilizar una porción de los 60 metros correspondientes a la franja marítima terrestre, con el propósito de abastecer una terminal de almacenamiento de 800 MW, ubicada en la Bahía de Manzanillo, municipio de Pepillo Salcedo, provincia de Montecristi.

CONSIDERANDO: Que, a tales fines, se hace necesario la autorización para la construcción, administración y operación de una Terminal de Importación de Combustibles Líquidos, que incluye carga y descarga, almacenamiento terrestre, regasificación, transporte y una Central Termoeléctrica en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi. tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 4, literal d, de la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970 y sus modificaciones que, copiado textualmente expresa lo siguiente: Son atribuciones de la Autoridad Portuaria: (...) d) Realizar la política portuaria que señale el Poder Ejecutivo, para cuyo objeto la Autoridad Portuaria será su asesor técnico.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, del 9 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, del 17 de diciembre de 1970, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1486, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938.

VISTO: El Reglamento núm. 48-99, para la Operación de Depósitos de Consolidación de Cargas, del 17 de febrero de 1999.

VISTO: El Reglamento núm. 1673, sobre Prestaciones de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, del 7 de abril de 1980, y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 119-12 del Congreso Nacional, del 19 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio Kioto Revisado).

VISTA: La Resolución núm. 29/2024, del 15 de octubre de 2024, emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

VISTO: El Decreto núm. 471-23 que autoriza a la concesionaria Manzanillo Gas & Power, S.A., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para el abastecimiento de una terminal de almacenamiento de 800 MW en la Bahía de Manzanillo, Pepillo Salcedo, provincia Montecristi del 29 de septiembre de 2023.

VISTA: La solicitud realizada al Poder Ejecutivo por parte de la Autoridad Portuaria Dominicana mediante oficio DEE/01272/24, del 19 de noviembre de 2024.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la construcción y habilitación de una Terminal de Importación de Combustibles Líquidos, que incluye carga y descarga, almacenamiento terrestre, regasificación, transporte y una Central Termoeléctrica en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, a favor de la empresa Manzanillo Gas & Power, S.A., la cual estará localizada en las siguientes coordenadas:

Área Central Eléctrica y Terminal		
A	2180255.90	213849.61
B	2179719.15	213598.00
C	2179840.11	213342.82
D	2179706.55	213280.17
E5	2179801.90	213078.99
E4	2180142.72	213224.16
E3	2180271.31	212952.86
F	2180612.14	213098.02
Superficie = 453,161.70		

Plataforma de Descarga (puente)		
	X	Y
8	213098	2180612
C	212996	2181378

Plataforma de Descarga (jetty)		
ESTACION	X	Y
P1	212896.11	2181305.55
P2	213096.11	2181305.55
P3	213096.11	2181938.54
P4	213229.07	2181938.54
P5	213229.07	2182438.60
P6	212729.07	2182438.60
P7	212729.07	2181938.60
P8	212896.11	2181938.60
SOP 1	212979.07	2182188.60
SOP 2	212996.11	2182163.91

ARTÍCULO 2: La Autoridad Portuaria Dominicana, por medio de su Consejo de Administración, deberá regularizar y establecer, mediante contrato, las condiciones técnicas y legales necesarias para la operación de la terminal de importación a que hace referencia el presente decreto. Asimismo, garantizará que las actividades y operaciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 1 de este decreto, así como a las leyes y reglamentos vigentes.

PÁRRAFO I: Manzanillo Gas & Power, S.A., deberá gestionar y obtener todas las autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo, de manera adecuada, las operaciones de importación, almacenamiento y transbordo de combustibles líquidos que dichas actividades puedan requerir.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender, en la forma que indique la ley, las operaciones de la terminal de combustibles, hasta tanto Manzanillo Gas & Power, S.A., regularice cualquier situación en referencia a dichos permisos.

ARTÍCULO 3. En relación con las operaciones y actividades contempladas en este decreto, la terminal de combustibles deberá ser considerada, en lo adelante, como Zona Primaria Aduanera, sujeta al régimen de supervisión y fiscalización que establezca la Dirección General de Aduanas (DGA) para tales fines.

ARTÍCULO 4. Se otorga Poder Especial al director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el correspondiente contrato de concesión con la empresa Manzanillo Gas & Power, S.A., donde se establezca el desarrollo de la terminal de combustibles y se conceda el derecho de brindar los servicios inherentes a la Autoridad Portuaria Dominicana, debiéndose establecer en el mismo las obligaciones de las partes y la compensación económica a ser recibida por APORDOM.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 32-25 que modifica los artículos 9 párrafo I y 10 del Decreto núm. 643-24. Deroga el artículo 16 del citado decreto núm. 643-24. G. O. No. 11186 del 25 de enero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-25

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano se encuentra inmerso en un proceso de reforma, transformación y modernización de la Policía Nacional.